



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, la secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada Irene Maldonado Cavazos, los magistrados Yairsinio David García Ortiz y Marco Antonio Zavala Arredondo en su carácter de presidente con la presencia de la secretaria general de acuerdos en funciones, Jessica Laura Jiménez Hernández, quien autoriza y da fe.

Muy buenas tardes tengan todos ustedes siendo las dieciocho horas con cinco minutos da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de dos proyectos de resolución, los correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 417 y 418, promovido el primero Nicolás Álvarez Betancourt contra una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y el segundo de los asuntos indicados, promovido por Héctor Horacio Dávila Rodríguez contra una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y otras autoridades y entes partidistas.

Bien, le solicitaría a la secretaria auxiliar del pleno en funciones de secretaria general de acuerdos, en virtud del acuerdo de habilitación respectivo, dictado el diecinueve de noviembre pasado, haga constar en el acta que de la presente sesión se levanta la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de dos de los magistrados que integramos esta sala regional, así como de la secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos, quien también ha sido habilitada para suplir la ausencia del señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien se encuentra disfrutando de su periodo vacacional.

Si no hay algún otro comentario, procederíamos con la cuenta del primero de los asuntos que ha sido mencionado. De hecho, no es el primero, sino el segundo de ellos, pero que en virtud del orden que se tiene acostumbrado para el desahogo de las cuentas respectivas en sesiones públicas, en virtud de corresponder a la ponencia del señor magistrado Yairsinio David García Ortiz, rogaría al señor secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo, se sirva dar cuenta, por favor, con el proyecto de resolución del juicio ciudadano número 418 del índice de esta sala regional.

Si es usted tan amable.

Secretario de estudio y cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada en funciones, magistrado.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 418/2014, promovido por Héctor Horacio Dávila Rodríguez, a efecto de controvertir la sentencia de fecha treinta de septiembre, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en los autos del juicio 49/2014.

En la resolución controvertida el tribunal responsable resolvió decretar la improcedencia y, por lo tanto, el desechamiento del juicio ciudadano, pues consideró que resultaba extemporáneo en razón de que fue presentado fuera del plazo legal, establecido en la ley adjetiva local, determinación que es cuestionada en el presente juicio.

El actor sustenta sus agravios en que las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional fueron emitidas el pasado veinte de septiembre mediante el acuerdo 60/2014, aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, se propone confirmar la resolución impugnada conforme a los siguientes razonamientos:

En primer término, se considera que fue correcta la precisión del acto impugnado efectuado por el tribunal responsable, pues el acuerdo de asignación fue emitido en cumplimiento a la sentencia pronunciada por esta sala regional en los expedientes JRC-14/2014 y acumulados, en las que se tomó en cuenta la lista de candidatos propuesta por los Partidos Acción Nacional, y aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por ende lo que, en su caso, generó perjuicio al actor fueron los actos tendientes a la integración de la mencionada lista.

Lo anterior, pues tal como lo advirtió el tribunal responsable, los actos que en su caso afectaron los derechos político-electorales del promovente fueron el acuerdo CN9 de 2014, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, así como el diverso Acuerdo 24/2014 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, los que se publicitaron respectivamente el seis y veinticinco de mayo de esta anualidad, y se emitieron con la finalidad de integrar la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Acción Nacional, y en contra de los cuales el actor debió de haberse inconformado dentro de la etapa preparatoria del proceso electoral del lugar que ocupaba en la mencionada lista en el plazo de tres días contemplados en la ley procesal local.

Aunado a lo anterior, sin tomar en cuenta las fechas en las que fueron publicados los Acuerdos que contenían la conformación de la lista de preferencia, el promovente señaló que tuvo conocimiento de la lista el veintiuno de julio de este año, por lo que el plazo para la presentación oportuna de la demanda inició el veintidós siguiente y concluyó el veinticuatro del mismo mes.

En este entendido, si la demanda se presentó el veinticuatro de septiembre de esta anualidad, fue correcta la actuación del Tribunal responsable al declarar la improcedencia por extemporaneidad, debiendo confirmarse la resolución correspondiente.

Lo anterior en los términos detallados en el proyecto.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Ricardo.



Señora secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, señor magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Pues bien, como no hay intervenciones, le rogaría a la secretaria auxiliar del pleno habilitada como secretaria general de acuerdos, se sirva por favor tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Jessica Laura Jiménez Hernández: Con su autorización; magistrado presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi consulta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Jessica Laura Jiménez Hernández: Magistrada Irene Maldonado Cavazos.

Magistrada en funciones Irene Maldonado Cavazos: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones Jessica Laura Jiménez Hernández: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Con la confirmación en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Jessica Laura Jiménez Hernández: Magistrado presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 418 del año en curso, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Rogaría ahora al señor secretario Juan de Jesús Alvarado Sánchez, se sirva a dar cuenta, por favor, con el proyecto que la ponencia de un servidor pone a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Juan de Jesús Alvarado Sánchez: Con su autorización, magistrado presidente, señor magistrado, señora magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano 417 de este año, promovido por Nicolás Álvarez Betancourt, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dentro del recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano número TE-RDC-216 de este año, que anuló la elección de la dirigencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Altamira, Tamaulipas, al revocar la resolución del Comité Ejecutivo Nacional de ese Partido.

En primer término, se propone desestimar la causal de improcedencia invocada por el tercero interesado, pues --por las razones expresadas en el proyecto-- se estima que el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

Ahora bien, en el proyecto de cuenta se considera que se encuentra justificado que el actor al cuestionar la resolución del tribunal local, enderece igualmente

planteamientos a fin de evidenciar que desde la instancia partidista se vulneró su derecho de audiencia en la medida en que se trata un aspecto que el promovente no estuvo en aptitud hacer valer ante la instancia jurisdiccional estatal, ni el tribunal efectuó algún pronunciamiento al respecto.

Establecido lo anterior, en criterio del ponente se violentó el derecho de audiencia del actor, porque no está demostrado que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN haya cumplido de forma diligente con su deber de hacer efectivo el derecho del actor a conocer del contenido de las inconformidades como presupuesto indispensable para que estuviera en posibilidad de fijar su posición al respecto y, en su caso, aportar los elementos de convicción respectiva.

Ello, porque entre la presentación de las demandas que controvertieron la Asamblea Municipal de Altamira y el momento en que se dice se hizo público ese hecho, transcurrió más de una semana, lo que patentiza la falta de inmediatez entre la presentación de las demandas y su publicitación, característica necesaria para que dicha publicitación cumpla con la finalidad que pretendía lograr.

En consecuencia, al tener por acreditada la violación y con el propósito de reparar el derecho violado, se propone revocar la sentencia impugnada y, asimismo, la resolución del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, y se ordene reponer el procedimiento para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, señor magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jesús.

Señora magistrada, señor magistrado, a su consideración la ponencia de un servidor.

Como tampoco hay intervenciones, ruego a la secretaria general de acuerdos en funciones, por favor, se sirva tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Jessica Laura Hernández: Como lo indica, magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones Jessica Laura Jiménez Hernández: Magistrada Irene Maldonado Cavazos.

Magistrada Irene Maldonado Cavazos: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones Jessica Laura Jiménez Hernández: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es mi consulta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Jessica Laura Jiménez Hernández: Magistrado presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 417 del año en curso del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero. Se revoca la sentencia impugnada dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Se revoca la resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional del veintidós de septiembre del presente año para los efectos precisados en esta sentencia.

El referido Comité deberá informar del cumplimiento de lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando original o copia certificada elegible de las constancias que así lo acrediten.

Pues bien, al haberse agotado los dos únicos asuntos motivo de la presente sesión pública, siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos se da por concluida.

Muchas gracias. Que pasen todos muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 39, fracción X, y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

JESSICA LAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ